

PÓLIZA N°

1001616

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|------------------------------|-------------|--|---------------------|--|------------|--|----------------------------|----------|----------------------|---|-------|----------------|-----|------|-------|-----|
| SOLICITUD DÍA 10 MES 11 AÑO 2022 | | | CERTIFICADO DE EXPEDICION | | | N° CERTIFICADO 0 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | | | |
| TOMADOR 2668538-FIDUCIARIA CENTRAL S.A. DIRECCIÓN AV EL DORADO 69 A 51 TO BIS P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | | | | NIT 800.171.372-1 TELÉFONO 3176432527 | | | | | | | | | | |
| ASEGURADO 2668538-FIDUCIARIA CENTRAL S.A. DIRECCIÓN AV EL DORADO 69 A 51 TO BIS P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | | | | NIT 800.171.372-1 TELÉFONO 3176432527 | | | | | | | | | | |
| EMITIDO EN BOGOTA | | | | CENTRO OPER | | SUC. | | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | |
| MONEDA Pesos | | | | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | AÑO | A LAS | DÍA | MES | AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | 7002 | | 70 | | 10 | 11 | 2022 | 1 | 11 | 2022 | 00:00 | 1 | 11 | 2023 | 00:00 | 365 |
| CARGAR A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. | | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4.30 DIAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 24,000,000,000.00 | | | | | | |

Riesgo: 1 -
AV EL DORADO 69 A 51 TO BIS P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|-----|---|-------------------|---------|--------------|
| 6 | COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO | 24,000,000,000.00 | SI | 795,000,000. |
| | Deducible: 340000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA | Mínimo 0.00 \$ | NINGUNO | |
| 12 | INDEMNIZACION PROFESIONAL | 24,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| | Deducible: 340000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA | Mínimo 0.00 \$ | NINGUNO | |
| 17 | FRAUDES POR COMPUTADOR | 12,000,000,000.00 | NO | 0.00 |
| | Deducible: 340000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA | Mínimo 0.00 \$ | NINGUNO | |

BENEFICIARIOS

| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje | Tipo Benef |
|-------------------------|----------------|------------|------------|
| FIDUCIARIA CENTRAL S.A. | NIT 8001713721 | 100.000 % | NO APLICA |

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

FIDUCIARIA CENTRAL
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

TIPO: Global de Entidades Financieras, Crimen por Computador y Responsabilidad Civil Profesional, como se define en el clausulado de la Póliza Original

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|--------|---------------------|
| PRIMA | \$***795,000,000.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*151,050,000.00 |

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*946,050,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/11/2022 09:13:38

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | INTERMEDIARIOS | | | | | |
|--------------|----------|---|----------------|-------|-------|------------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 3807 | 4 | AON RISK SERVICES COLO | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ASEGURADO ORIGINAL: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y/O FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL Y/O FONDO 1525 ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL Y/O PATRIMONIOS AUTONOMOS.

VIGENCIA: 1 de noviembre de 2022 a las 00:00 horas hasta el 1 de noviembre de 2023 a las 00:00 horas

INTERÉS: Sección A: Póliza Global de Entidades Financieras.
Sección B: Delitos Electrónicos y por Computador.
Sección C: Indemnización Profesional.
Como se define en la Póliza Original

LIMITE ASEGURADO \$12.000.000.000 toda y cada pérdida y \$24.000.000.000 en el agregado.

DEDUCIBLE \$340.000.000 toda y cada pérdida.

RECLAMOS PAGADEROS EN COP

PRIMA NETA ANUAL \$795.000.000 antes de IVA

CONDICIONES ORIGINALES:

Todos los términos y condiciones según el Clausulado DHP 84 de Chubb (Adjunto), modificado como sigue y de acuerdo con las siguientes coberturas:

1. Infidelidad de Empleados.
2. Predios.
3. Tránsito
4. Falsificación.
5. Falsificación Extendida.
6. Moneda Falsificada.
7. El amparo 7 no se otorga.
8. Pérdida de derechos de suscripción.
9. Incendio, Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de terceros, Terremoto, Maremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica para Dinero y Títulos Valores.
10. El amparo 10 no se otorga.
11. Costos Judiciales y Honorarios de Abogados.

CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN A

1. No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 7.
2. No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 10.
3. Cláusula de cobertura para pérdidas directas o indirectas relacionadas con tarjetas Crédito o débito, emitidas o que aparenten haber sido emitidas por el asegurado, que esté cubierta bajo el numeral 1 - infidelidad de empleados. Sublímite \$2.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
4. Fecha de retroactividad ilimitada.
5. Aplica Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH No. 1. Se excluyen hechos reportados bajo vigencias anteriores, y/o conocidos con anterioridad al inicio de la presente vigencia.
6. Cláusula acuerdo sobre títulos valores. Adjunta.
7. Amparo adicional de reposición de títulos valores.
8. Amparo adicional de Carta de efectivo. Sublímite \$2.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
9. Amparo adicional de reposición de archivos y/o libros contables.
10. Amparo adicional de rayo y líneas aliadas para dinero y títulos valores
11. Amparo adicional de orden de no pago.
12. Amparo adicional de extorsión.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

13. Amparo adicional de Costo Neto Financiero. Tasa de interés máxima del 1% mensual. Límite máximo de indemnización de COP\$ 100.000.000 por mes y COP\$ 900.000.000 en el agregado anual. Período máximo de indemnización de nueve (9) meses. Deducible de un (1) mes.

14. Amparo adicional de Honorarios de Auditores. Sublímite \$750.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual y deducible de \$5.000.000 para toda y cada pérdida.

15. Amparo adicional de transacciones incompletas.

16. Tránsito de Dinero siempre y cuando los transportes sean realizados a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas y se reporte el 100% de los valores transportados al transportador. Esta cobertura opera en exceso de tales pólizas.

17. Predios y empleados adicionales de acuerdo con el condicionado general de la póliza.

18. Límite Territorial: Mundial

19. No obstante, cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP84, se acuerda que en relación con Trading "Transacciones Comerciales" la cláusula de seguro 1 - Infidelidad de Empleados, cubre únicamente tales pérdidas financieras que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y, por el cual tal empleado obtiene una ganancia personal indebida. "Trading" significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, divisas y similares.

20. Se agrega a la Sección II- Exclusiones del condicionado general de la póliza, la siguiente exclusión: Este seguro no cubre pérdidas por razón de extorsión consistente en demanda de pago de dinero, títulos valores u otras propiedades bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado ni los daños causados a las oficinas, a los predios y sus contenidos.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN B

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original LSW 983, modificado como sigue:

1. Fecha de retroactividad ilimitada.

2. Amparo Adicional de crimen por computador LSW 983 (Adjunto), haciendo parte del agregado anual:

1. Sistemas De Computadoras.
2. Programas Electrónicos Para Computador.
3. Equipos Y Datos Electrónicos.
4. Virus Informático.
5. Comunicaciones Electrónicas y Tele facsímiles.
6. Transmisiones Electrónicas.
7. Títulos Valores Electrónicos.
8. Transferencias iniciadas por voz

3. Anexo de fraude por internet. Sub-límite de \$12.000.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.

4. Anexo de Costos de Limpieza LSW 983. Sub-límite de \$5.000.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual. Deducible \$30.000.000 para toda y cada pérdida

5. Límite Territorial: Mundial

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN C

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original NMA2273 (Adjunto), modificado como sigue:

1. Cobertura sublimitada como se indica en la suma asegurada por pérdida y en el agregado anual.

2. Fecha de retroactividad ilimitada.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3. Fecha de litigios previos y pendientes: abril 20 de 2012. Se excluye cualquier reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en o atribuible a algún litigio pendiente o anterior a la fecha de continuidad o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de continuidad. Para efectos de la presente cláusula, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, cualquier sentencia judicial, cualquier investigación oficial o arbitraje.

4. Los empleados encargados de inversiones y de la administración de los fondos deben declarar sus intereses comerciales para evitar conflictos de interés y firmar adhesión a un código de ética.

5. Pérdida de Documentos.

6. Exclusión de pérdidas relacionadas con lavado de activos.

7. Exclusión de fallo mecánico o de software.

8. Se excluyen las pérdidas resultantes de actos corporativos deliberados.

9. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas. Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

10. Exclusión Cyber adjunta.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Exclusión de asuntos específicos: Se entiende y acuerda que se excluye cualquier evento derivado de, o de cualquier manera relacionado con, la circunstancia reportada por el Asegurado bajo la vigencia 2017 con los fideicomitentes ESTANCIA DEL MAR y GRUPO NEOS. Se excluirá cualquier reclamación presentada por cualquiera de los dos fideicomitentes en contra del Asegurado y/o cualquier reclamación por parte de un tercero de cualquier manera relacionada con dicho negocio fiduciario, o con el proyecto para el cual fue constituido.

2. Se excluye igualmente cualquier hecho conocido por el asegurado con anterioridad al inicio de la presente póliza, así como cualquier litigio en pendiente o en curso.

3. No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza se excluye el terrorismo.

4. Bono por no reclamación del 10% calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia anterior sujeto a la no existencia de siniestros o circunstancias que pudieran afectar la póliza, a que la renovación sea ofrecida y obtenida por los aseguradores / reaseguradores / corredores de seguros y reaseguros, y a una liberación total de responsabilidad por escrito por parte del asegurado

5. Cláusula de arbitramento - Adjunta

6. Cláusula de Ampliación del Término de Aviso de Siniestro: 30 días calendario.

7. Jurisdicción: Colombia

8. Exclusión OFAC

9. Se entiende y acuerda que se excluyen pérdidas o reclamaciones directas o indirectas derivadas o relacionadas de alguna manera con los eventos reportados por el asegurado en formulario de solicitud, entregado a la aseguradora.

10. Ajustadores a ser designados de común acuerdo de la siguiente lista: YORK, CRAWFORD, MACLARENS

11. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

12. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.

13. Incluyendo Gastos por Reclamos. "Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el Asegurado, previa aprobación del Suscriptor, para auditores externos independientes, abogados, traductores u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta Póliza".

14. Exclusión Transferencias de Fondos. Se excluyen las pérdidas o reclamos que resulten, total o parcialmente, de pagos, transferencias o giros de cualquier índole (por teléfono, fax, Internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico o no), en los cuales el asegurado no haya implantado un sistema de doble control en el cual se cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

a. se requieran dos usuarios para que la transacción sea ejecutada;

b. la transferencia, pago o giro debe ser realizada a personas previamente registradas y autorizadas por el asegurado;

c. la información de las personas receptoras de los pagos, transferencias o giros debe haber sido previamente verificada por el asegurado", y

d. Se requiere para cambios de cuentas bancarias, contacto telefónico por parte del asegurado con quien va a recibir la transferencia, con el fin de validar los nuevos datos que se están suministrando en dicha solicitud

15. Exclusión de territorio - Adjunta

OTRAS CONDICIONES DE SEGURO

1. Cláusula de Cooperación de Reclamos, como se anexa.

2. Cláusula de Cancelación NMA355 (60 días) enmendada, como se anexa

3. Cláusula de No Renovación Tacita o Automática. Queda acordado y entendido que no hay renovación tacita o automática de este seguro.

4. Los aseguradores notan los artículos 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano, como original.

5. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.

6. Cláusula de comunidad de suerte

FORO LEGAL Y JURISDICCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Con sujeción a cualquier disposición sobre arbitramento contenida en este contrato (que prevalecerá sobre esta disposición), este contrato (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tema relacionado con su negociación, validez u obligatoriedad) se regirá e interpretará en todo sentido de conformidad con las leyes de Colombia únicamente. los (re) aseguradores y la (re) asegurada convienen que:

i) toda disputa que se presente en conexión con este contrato se someterá a la jurisdicción exclusiva de un tribunal de justicia de Colombia (el "tribunal seleccionado");

ii) se cumplirán todos los requisitos necesarios para darle jurisdicción al tribunal seleccionado;

iii) se renuncia a toda objeción basada en incompetencia del tribunal o cualquier otro fundamento;

iv) no se instaurará ni se hará que se instaure proceso legal alguno con respecto de este contrato en ningún país diferente del país del tribunal seleccionado; y

v) la decisión del tribunal seleccionado será concluyente, vinculante y obligatoria para ambas partes en cualquier otro tribunal.

SUBJETIVIDADES:

La presente cotización está sujeta a recibir a tiempo y de manera satisfactoria (A INICIO DE VIGENCIA) las siguientes subjetividades, de no ser así los aseguradores podrán modificar o retirar la oferta, o cancelar la póliza desde inicio de vigencia.

1. Confirmación del asegurado de no conocimiento de reclamos o circunstancias diferentes a las reportadas, que puedan derivar en un reclamo a la fecha de inicio del periodo de vigencia.

2. Confirmación del asegurado de no cambios materiales en la información proporcionada en el cuestionario, a la fecha de inicio del periodo de vigencia.

3. Ningún cambio material hasta inicio o fecha de orden, la posterior

4. Confirmación de los activos bajo administración

5. Confirmación de no exposición a activos digitales

6. Formularios firmados y fechados antes de inicio de vigencia

7. Confirmación de que FIDUPREVISORA no realiza ninguna operación ni soporta algún banco o sostiene relaciones con ninguna entidad o individuo de Rusia, Bielorusia.

8. confirmación de los empleados clase 1

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Los aseguradores se reservan sus derechos de modificar o retirar estos términos conforme a la revisión de la información requerida o si la misma no es suministrada en el tiempo estipulado.

Garantía de pago de prima 75 días

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

No obstante, lo que pueda estar establecido en contrario en el acuerdo de seguros y/o en el Clausulado de la Póliza, es condición precedente a responsabilidad bajo éste contrato que:

- a. El asegurado una vez conozca cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra ellos, deberá avisar a los aseguradores de esto en forma inmediata y en ningún evento no más tarde de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que ocurrió;
- b. El asegurado deberá cooperar con los aseguradores y/o con los representantes que estos designen en la suscripción de este contrato, en la investigación y determinación de cualquier reclamo y/o circunstancias que puedan llegar a dar lugar a una pérdida;
- c. Ningún acuerdo se podrá hacer y/o ningún compromiso se podrá adquirir y/o ninguna responsabilidad se podrá admitir sin la previa aprobación de los aseguradores

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 60 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepago a la dirección apropiada

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DE ARBITRAJE

"Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos sometiéndose a un tribunal de arbitramento, que por acuerdo entre las partes se considera como arbitraje nacional, conforme a las normas que apliquen a la CEDENTE, como se indica a continuación:

El tribunal será compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo, quienes darán su fallo en derecho. Los tres árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración.

El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya.

El tribunal decidirá en cuanto a la forma de repartir entre las partes los gastos del arbitraje. El fallo del tribunal debe ser escrito, motivado y firmado. Si uno de los árbitros rehúsa firmarlo, el hecho no perjudica los efectos del mismo. El fallo será en derecho. Dicho fallo se dará a conocer a más tardar dentro de los seis (6) meses que siguen a la constitución de este tribunal. Se aplican las disposiciones del Derecho Colombiano.

La convocatoria al tribunal de arbitramento, no impedirá el cumplimiento de la obligación de pago del Reasegurador al Reasegurado de los saldos adeudados, salvo que tales sumas sean objeto de discusión en el tribunal.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La organización interna, tarifas, honorarios y funcionamiento se someterán a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá

CLAUSULA ACUERDO SOBRE TITULOS VALORES

En caso de pérdida de títulos valor cubiertos bajo esta póliza, LA ASEGURADORA podrá a su arbitrio, comprar títulos valores en reemplazo, ofrecer el valor en dinero de los títulos valores o emitir la fianza indemnizatoria para que se efectúe el reemplazo de los títulos valores.

La indemnización requerida del asegurado bajo los términos aquí establecidos contra toda pérdida, costos o gastos que se deriven del reemplazo de títulos valor por emitir la fianza indemnizatoria, será:

A. Para títulos valor que tengan un valor menor o igual a la cantidad deducible Aplicable: ciento por ciento (100%)

B. Para títulos valor que tengan un valor que exceda a la cantidad deducible aplicable pero dentro del límite de responsabilidad para pérdida individual: el porcentaje que la cantidad deducible represente respecto al valor de los títulos valores.

C. Para títulos valor que tengan un valor mayor que el límite de responsabilidad para Pérdida individual aplicable: el porcentaje que la cantidad deducible y la porción en Exceso del límite de responsabilidad para pérdida individual soporten con respecto Al valor de los títulos valores.

El valor a que se hace referencia en los literales a, b y c es el valor de conformidad con la condición xiii base del avaluó para la indemnización de pérdidas, haciendo caso omiso del valor de tales títulos valor al momento en que se haga efectiva la fianza indemnizatoria de LA ASEGURADORA.

A LA ASEGURADORA no se le exige emitir fianza indemnizatoria para cualquier porción de una pérdida de títulos valor que no esté cubierta por esta póliza; sin embargo, LA ASEGURADORA podrá hacerlo como cortesía a su exclusiva discreción.

El asegurado deberá pagar la proporción del costo de la prima de la compañía por la Fianza indemnizatoria de la compañía, tal como se estableció en los literales a, b y c.

Ninguna proporción del límite de responsabilidad para pérdida individual podrá ser Utilizada como pago de prima por cualquier fianza indemnizatoria comprada por el Asegurado para obtener el reemplazo de títulos valor.

Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan en vigor.

EXCLUSION DE PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS MECANICOS

En consideración a la prima cargada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos. Sin embargo, esta exclusión no aplicara a cualquier reclamo que resulte de un acto negligente, error u omisión cometido por un administrador o empleado del asegurado en uso de los sistemas del Tomador.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) algún acto de terrorismo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o

En nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.

Si los aseguradores alegan que debido a esta exclusión alguna pérdida, daño costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

COMUNIDAD DE SUERTE

En virtud del contrato de reaseguro el reasegurador contrae con el asegurador directo las mismas obligaciones que éste ha contraído con el tomador o asegurado y comparte análoga suerte en el desarrollo del contrato de seguro, y las obligaciones que el asegurador adquiriera con las entidades de control o jurisdiccionales, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador, en cuyo caso el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno.

La responsabilidad del reasegurador no cesará, en ningún caso, con anterioridad a los términos de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

EXCLUSIÓN CYBER

1. una pérdida (según se define en la política a la que se adjunta este endoso) debido a cualquier acto negligente real o presunto (como se define en el condicionado a la que se adjunta este endoso) que surja de un acto cibernético o un incidente cibernético será pagable sujeto a todos los términos, condiciones, garantías y exclusiones de esta póliza o endosados en la presente.

2. sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el punto 1 anterior, esta póliza no cubre:

2.1 cualquier investigación regulatoria (como se define en la póliza a la que se adjunta este endoso) o cualquier multa o sanción como resultado de una ley cibernética o un incidente cibernético,
2.2 cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza en que incurra el asegurado para notificar a personas individuales después del acceso real o presunto o la adquisición de información de identificación personal como resultado de un acto cibernético o un incidente cibernético. esto incluye, pero no se limita a, el costo de consultoría de crisis; asesoramiento y servicios legales; impresión y envío por correo; servicios de centro de contacto; la provisión de cualquier producto o servicio de protección de identidad / crédito.

definiciones

3. sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionado e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del asegurado o cualquier otra parte o operada por él.

4. acto cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático. .

5. incidente cibernético significa:

5.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

5.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001616 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

EXCLUSIÓN RESTRICITVA DE TERRITORIO

Por la presente se entiende y se acuerda que está póliza se enmienda como sigue:
No se proveerá cubierta bajo esta póliza a:

- i. entidad alguna organizada o incorporada de conformidad con las leyes locales del área especificada o con sede en el área especificada;
- ii. persona natural alguna, durante el periodo durante el cual dicha persona natural esté localizada en el área especificada;
- iii. cualquier parte de una reclamación, acción, demanda o procedimiento realizado, instado o radicado en un área especificada;
- iv. cualquier pérdida de, robo de, daño a, pérdida de uso de, encriptado de, interrupción de las operaciones o disponibilidad de o destrucción de alguna parte de cualquier tipo propiedad (tangibile o intangible) que esté localizada en un área especificada, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier sistema de computadoras, data, activos digitales, dinero o valores localizados en el área especificada

Para propósitos de este endoso, área especificada significa:

- a. la Republica de Belarus; o
 - b. la Federación Rusa (según reconocida por las naciones unidas) o sus territorios, incluyendo aguas territoriales, o protectorados sobre los cuales tengan control legal (control legal significará donde sea reconocido por las naciones unidas).
- cuando haya algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, los términos de este endoso serán de aplicabilidad, sujeto en todo momento a la aplicabilidad de alguna de las cláusulas de sanciones.

si alguna disposición de este endoso es o en algún momento se convierte en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier legislación o regla de derecho, dicha disposición en tal medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y exigibilidad de las demás partes de este endoso no se verá afectada.

Nada de lo aquí contenido se entenderá que puede variar, alterar, eliminar, o cambiar alguno de los términos, límites o condiciones de la póliza, excepto según lo establecido aquí.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001616

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI

Sucursal
REGIONAL ESTATAL

| | | |
|--------------------|------------------|-----------------------------------|
| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
| \$795,000,000.00 | \$151,050,000.00 | 2668538 - FIDUCIARIA CENTRAL S.A. |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|------------------|------------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 12/12/2022 | \$*****0.00 | \$795,000,000.00 | \$151,050,000.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 946,050,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|------------------|------------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 12/12/2022 | \$*****0.00 | \$795,000,000.00 | \$151,050,000.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|--------------------------------|-------------|-------------------|
| 1001616 | INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI | 0 | \$24,000,000,000. |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1